

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 3 de Febrero de 1937

NUMERO 7473

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

- Ley 17 de 1937, de 25 de Enero, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de 1937 a 1938, por la suma de Treinta y Un Mil Ciento Treinta Balboas (B. 31,130.00).
- Ley 18 de 1937, de 25 de Enero, por la cual se reforma la Ley 34 de 1936.
- Ley 19 de 1937, de 27 de Enero, por la cual se modifican las Leyes 72 y 15 de 1936.
- Ley 20 de 1937, de 27 de Enero, por la cual se castiga la introducción, cultivo, expendio, uso y transporte de la droga KANABAI (Canabis-Indica).
- Ley 21 de 1937, de 27 de Enero, sobre construcción de un Palacio Legislativo.
- Ley 22 de 1937, de 27 de Enero, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que ceda al Hospital de Maternidad, dos porciones de terreno ubicados en esta ciudad de Panamá en el barrio de La Exposición.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

- Resolución 19, de 31 de Enero, por la cual devuelven el conocimiento de un asunto a la oficina de su procedencia.
- Resolución 20, de 31 de Enero, por la cual se devuelven unas diligencias al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 19, de 30 de Enero, por la cual se concede libertad condicional a varios reos.
- Resolución 20, de 30 de Enero, por la cual no se concede a solicitud del reo Ulises Moreno.
- Resolución 21, de 30 de Enero, por la cual se concede libertad condicional al reo Canobio Rosales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

- Resolución 30, de 23 de Enero, por la cual no se concede a solicitud de Santiago Padilla.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SECCION PRIMERA

- Resolución 30, de 23 de Enero, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de fábrica a favor de "The Panama Company", por el nombre "PANA" en la ciudad de Panamá.
- Resolución 31, de 23 de Enero, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de "The Panama Company", por el nombre "PANA" en la ciudad de Panamá.
- Resolución 32, de 23 de Enero, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de fábrica a favor de la Compañía "The Panama Company", por el nombre "PANA" en la ciudad de Panamá.

- Denuncia de las empresas Constructoras vivandes en la Oficina del Asesor Oficial de Panamá.

- Movimiento de la Oficina del Registrador de la Propiedad.

- Movimiento de las Noticias.

- Movimiento de la Abundancia del Dinero Capital.

- Avisos y Edictos.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

- Servicio de Correos -Correos de Correo para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Son Sancionadas por el Ejecutivo las Leyes 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de 1937

LEY 17 DE 1937 (DE 25 DE ENERO)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de 1937 a 1938 por la suma de Treinta y un mil ciento treinta balboas (B. 31,130.00).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, por la suma de treinta y un mil ciento treinta balboas (B. 31,130.00) así:

Departamento de Gobierno y Justicia

CAPITULO I

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1º Para pagar los sueldos de 32 Diputados durante el mes de Enero a razón de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales cada uno B. 9,600.00

Artículo 2º Para pagar los sueldos de los empleados subalternos durante el mes de Enero, así:

El Secretario a B. 200.00 mensuales	200.00
El Sub-Secretario a B. 125.00 mensuales	125.00
El Oficial 1.º grado a B. 85.00 mensuales	85.00
El Oficial Segundo a B. 75.00 mensuales	75.00
El Oficial Tercero a B. 65.00 mensuales	65.00
El Oficial Cuarto a B. 50.00 mensuales	50.00
El de (A) Compañía de segunda (2ª) categoría a B. 75.00 cada uno, mensuales	300.00
El de (B) Porteros a B. 35.00 cada uno, mensuales	280.00
El de (C) Carreos a B. 35.00 cada uno mensuales	245.00
El del Archivero a B. 85.00 mensuales	85.00
El de un Electricista a B. 35.00 mensuales	35.00
El Secretario de la Comisión de Revisión a B. 75.00 mensuales	75.00
El Secretario de la Comisión de Legislación a B. 100.00 mensuales	100.00
El Relator de Deliberación a B. 125.00 mensuales	125.00
El Agente del Relator a B. 50.00 mensuales	60.00
El de 40 Oficiales Subalternos a B. 45.00 el mes cada uno	1,800.00
El de 10 Oficiales Subalternos a B. 20.00 mensuales	20.00

Artículo 3º Para pagar los sueldos de los empleados subalternos durante el mes de Enero, así:

dante del Archivero, un Portero y un Cartero durante los tres meses siguientes a la clausura de la Asamblea Nacional 4.560.00

Artículo 4° Para pagar los gastos de representación de los 32 Diputados en las sesiones extraordinarias del mes de Enero de 1937 a razón de B. 400.00 cada uno y los del Secretario y Sub-Secretario a B. 200.00 y B. 150.00, respectivamente 13.150.00

Total B. 31.130.00

Treinta y un mil ciento treinta balboas.

Artículo 2° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 15 de 1937.

Objetada por inconveniente.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 25 de 1937.

Por insistencia de la Asamblea Nacional.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LEY 18 DE 1937

(DE 26 DE ENERO)

por la cual se reforma la Ley 34 de 1936

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1° El párrafo del artículo 2° de la Ley 34 de 1936 quedará así: "del 20% que corresponde al Ramo de Instrucción Pública en el distrito Municipal de Colón, el siete y medio por ciento (7½%) se dedicará única e imprescindiblemente al sostenimiento de becas otorgadas por el Municipio para hacer estudios secundarios y universitarios.

Artículo 2° El artículo 3° quedará así: "El fondo de que trata el párrafo anterior será administrado por una Junta compuesta por el Presidente del Consejo Municipal, el Alcalde del Distrito, el Personero Municipal y el Inspector de Instrucción Pública; las atribuciones de esta Junta las reglamentará el Consejo Municipal y en todo aquello que no contrarie la presente Ley.

Artículo 3° El Artículo 4° quedará así: "El Artículo 5° de la misma ley quedará adicionado en esta forma: "Ninguna nómina o cuenta imputable al Ramo de Instrucción Pública en el distrito Municipal de Colón será

cubierta sin aprobación previa del respectivo Inspector de Instrucción Pública en el Distrito Escolar o de quien haga sus veces, con excepción de la relacionada con el siete y medio por ciento (7½%) a que se refiere el artículo 2° de esta Ley, las que, en todo caso deberán ser aprobadas por el Presidente de la Junta creada por ella, que lo será el Presidente del Concejo".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LEY 19 DE 1937

(DE 27 DE ENERO)

por la cual se modifican las Leyes 7° y 15 de 1916.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 6° de la Ley 7° de 1916 quedará así:

"Artículo 6° Para sufragar los gastos que ocasiona la presente Ley y para contribuir al sostenimiento de la Caja de Auxilio de los Cuerpos de Bomberos de Panamá y Colón, se impone a las Agencias y Compañías de Seguros contra incendios, un gravamen de *novecientos balboas* mensuales (B. 900.00), repartidos proporcionalmente entre ellas. Este impuesto se distribuirá así:

Seiscientos balboas (B. 600.00), para la ciudad de Panamá y *trescientos balboas* (B. 300.00), para la ciudad de Colón. La Liquidación la hará una junta compuesta por dos representantes de las Compañías y Agencias y uno del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Parágrafo. Dichas Compañías y Agencias quedan exentas de todo impuesto municipal.

Artículo 2° Quedan en estos términos reformadas las Leyes 7° y 15 de 1916.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LEY 20 DE 1937
(DE 27 DE ENERO)

por la cual se castiga la introducción, cultivo, expendio, usos y transporte de la hierba Kan Jae (Cannabis Indica).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los que introduzcan, cultiven, expendan, usen, posean o transporten la hierba Kan Jae (Cannabis Indica) o sus similares, serán castigados como vagos e incurrirán en la pena de uno (1) a seis (6) meses de arresto.

Artículo 2º De las infracciones de la presente Ley conocerán en primera instancia los Alcaldes.

Artículo 3º Esta Ley como todas las demás de carácter penal, tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo, aunque al publicarse hubiere ya sentencia firme y el reo estuviere cumpliendo la condena.

Artículo 4º Esta Ley deroga la Ley 82 de 1934 y subroga al artículo 4º del Código Penal.

Artículo 5º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

David P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RECTOR VALDES.

LEY 21 DE 1937
(DE 27 DE ENERO)

sobre construcción de un Palacio Legislativo

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En los terrenos ocupados actualmente por la Escuela Normal de Institutoras o en cualquier otro que el Poder Ejecutivo decida, se construirá a la mayor brevedad posible el Palacio Legislativo Nacional.

Artículo 2º El Palacio Legislativo, constará de los siguientes departamentos: Salón de Sesiones, Sala para la Secretaría, Departamento de Archivos, Biblioteca Legislativa y Oficinas para Diputados.

a) 1º Espacio suficiente para quince (15) espositores.

2º Una Oficina para cada Diputado, suayente (4):

3º Un Salón de reuniones y audiencias para cada comisión permanente creada por la Ley 1 de 1933.

Estas comisiones celebrarán audiencias públicas sobre asuntos de su incumbencia y tienen facultad de citar a las personas que consideren convenientes, ya sean particulares o empleados públicos.

Los agencias más de sus interesados en el curso de las leyes y decretos y en el de una comisión, pueden solicitar a la Asamblea Nacional que acompañe a los papeles de la ley o decreto, suayente o quaja.

Artículo 3º La ley o decreto que será la Biblioteca Nacional.

Artículo 4º Oficina para la Secretaría de la Asamblea Nacional.

Para los Herramientas. Para el Relator.

Artículo 5º También contendrá el Edificio una oficina para el Relator.

Artículo 6º Para pagar la obra se destinará una suma de mil quinientos mil dólares (\$1,500,000.00).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

David P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Honorable Sr. Ministro de Hacienda y Fomento,
CARLOS J. QUINTERO,
Subsecretario.

LEY 22 DE 1937
(DE 27 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que ceda al Ministerio de Hacienda, los lotes de terreno ubicados en esta ciudad de Panamá en el Distrito de La Exposición.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que ceda al Ministerio de Hacienda, regentado por Sr. Rector de Hacienda, los lotes de terreno ubicados en esta ciudad de Panamá y que en el Registro Público de la Propiedad, constan con los folios números 5453 del Tomo 267, folio 545 y 5454, Tomo 267, folio 294 de la Sección de Panamá, a saber las mismas fincas que la Nación adquirió en compra pública en el juicio ejecutivo seguido contra Eduardo León.

Artículo 2º La cesión que se haga será condicional y quedará sujeta a que el Ministerio de Hacienda cumpla en todo lo concerniente a la cesión. Una vez que deposite el título y el documento en las oficinas distintas de cualquier otro que sea el Poder Ejecutivo administrativamente de la cesión, el título de cesión y los bienes cedidos, valdrán al nombre de la Nación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

David P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de 1937.

Por el Honorable Sr. Ministro de Hacienda y Fomento,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Fomento,

E. FERNANDEZ JAEN.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****Son devueltas varias diligencias a su oficina de origen****RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 19.—Panamá, Enero 30 de 1937.

Florencio Camaño M., comerciante de La Chorrera, solicita al Poder Ejecutivo avoque el conocimiento en el juicio de policía promovido ante el Alcalde Municipal de ese Distrito en virtud de denuncia presentado por los señores J. Augusto Barranco, Harmodio Ayala y Joaquín Barria contra los dueños de casetas dedicadas al expendio de carne en esa población después de las cuatro de la tarde, para que éstos fuesen obligados a cumplir el reglamento sobre mercado público aprobado por Acuerdo número 14 de 1928 dictado por el Consejo Municipal de La Chorrera, cuyo artículo XXV dice:

"El mercado público permanecerá abierto para el expendio, desde las cinco de la mañana (5 a.m.) hasta las cuatro de la tarde de todos los días, y para la introducción de las carnes que se han de dar al consumo, desde las ocho de la noche a las diez de la misma noche".

El Alcalde conceptuó fundado el denuncia y resolvió que los dueños de esos establecimientos deben sujetarse a la disposición transcrita y por lo tanto no pueden vender carne después de las cuatro de la tarde.

Interpuesto el recurso de apelación por Camaño y otros expendedores, el señor Gobernador de la Provincia de Panamá aprobó el fallo el día 27 de Noviembre próximo pasado, por medio de la Resolución número 161, y oportunamente Camaño hizo uso del recurso expresado por el artículo 1739 del Código Administrativo.

En concepto del Gobernador "no es posible admitir que en poblaciones en donde los mercados o puestos de venta de carne carecen de refrigeradoras para conservar este artículo, deba permitirse su expendio en horas avanzadas del día, después de estar expuestas a la acción del aire en un clima como el nuestro". El Poder Ejecutivo estima acertada esta exposición de motivos y por lo tanto,

RESUELVE:

Devuélvase este asunto a la oficina de su procedencia.
Comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 19.—Panamá, Enero 30 de 1937.

Florentino Abrego, vecino de Soná, fué demandado por Elías González, vecino del mismo lugar, ante el Alcalde del Distrito, para que le condenase a pagarle los daños causados en sus sementeras, situadas en el lugar de El Cobre.

Por Resolución número 42 de este funcionario, fechada el 19 de Agosto de 1936, Abrego fué condenado a pagarle al demandante B. 29.32 en concepto de indemnización de los perjuicios sufridos, más B. 5.00 como valor de las costas y gastos de la litis. No conforme éste con lo resuelto, interpuso recurso de apelación, remitiéndose en consecuencia la actuación al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Este se negó a conocer del caso por estimar que la parte demanda no hizo uso de su derecho de apelar, fundando tal apreciación en la circunstancia de no existir prueba escrita al respecto, y en consecuencia Carlos Chang Ortiz, apoderado de Abrego, pide al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto fallado en dos instancias.

Habiéndose estudiado esta actuación, se advierte que no consta por escrito la apelación, pero se presume que este recurso fué interpuesto oportunamente, porque la providencia del Alcalde que lo concedió así lo evidencia.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Devuélvase estas diligencias al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para que se sirva resolver sobre el fondo de la cuestión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Se concede la libertad condicional a varios reos**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.
Resolución número 19.—Panamá, 30 de Enero de 1937.

La Ley 32 de 1934, que adiciona la Ley 61 de 1928, señaló las mismas penas de que trata el artículo 1º de esta misma ley, o sea de dos a cinco años de reclusión para quienes introduzcan, cultiven, expendan, usen o transporten la yerba llamada con el nombre de "Kan Jac" (Canabis Indian) y dejó en primera instancia a los jueces de Circuito el conocimiento de los juicios por esas infracciones, erigiendo así en delito el uso, cultivo, etc., de esa yerba.

Como reos de ese delito se encuentran sufriendo su condena, Aston Roy Gooden, Juan Jacinto Fernández, Simón Carrillo, Dionisio Angel A., Isiah Dyers, Marcos A. Argüelles, Wenceslao Ruglianchi, Manuel Casís, Guillermo Fernández, Pedro A. Ruiz, Rupert Kumer, Abraham Bermúdez, Víctor Pontiles, Norman Williams, Juan Tud, Martín Sanguillén, Pablo Pérez, Rutherford Nolan, George Miller, Clarence McCormick, Jorge E. Leardo, Carlos N. Hernández y Adgand Mapp.

Esta ley ha sido derogada por la Ley 20 de 27 de Enero de 1937, que señala para quienes introduzcan, cultiven, usen, posean o transporten la yerba "Kan Jac" pena de 1 a 6 meses de arresto solamente y correspondiendo su aplicación a los Alcaldes.

En su artículo 3º dice textualmente: "Esta ley como todas las demás de carácter penal, tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo, aunque al publicarse hubiese ya sentencia firme y el reo estuviere cumpliendo su condena".

Como existe la circunstancia de que los reos indicados, hecho el cómputo del tiempo que llevan de estar sufriendo su reclusión han cumplido con exceso el máximo de la pena establecida por esta ley.

SE RESUELVE:

Concédese a los reos que se han mencionado antes la libertad desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Niésgase libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.
Resolución número 20.—Panamá, 30 de Enero de 1937.

Ulises Moreno, panameño, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de hurto de ganado mayor, quien se encuentra sufriendo su pena de veinte meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia reformativa de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría que le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal.

El numeral 2º de la excerta invocada por el peticionario, no puede concederse la libertad condicional:

"A los que hayan sido condenados por robo, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor o menor."

Como el delito cometido está comprendido dentro de la prohibición de que trata la disposición citada,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por el reo Ulises Moreno.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Otorgan libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.
Resolución número 21.—Panamá, 30 de Enero de 1937.

Cenobio Rosales, panameño, soltero, de 19 años de edad, agricultor, reo del delito de hurto, quien desde el 8 de Agosto de 1935, se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Secretario Encargado de la Dirección de la Colonia Penal de Colón, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las buenas disposiciones de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Cenobio Rosales la libertad condicional mediante la rebaja de seis meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 8 de Febrero de 1937, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

No acceden a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución número 30.—Panamá, Enero 30 de 1937.

El señor Eustorgio Perigault, industrial, con residencia en la calle Carlos A. Mendoza, número 59, en memorial de fecha 5 de Enero del presente año, pide a este Despacho se le conceda el permiso consiguiente para introducir al país veinte (20) damajuanas de cuarenta (40) libras cada una, de ácido acético químicamente puro, para uso exclusivamente industrial.

Antes de conceder el permiso aludido, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ofició al señor Avaluador Oficial para que dicho funcionario hiciera las investigaciones del caso e informara la clase de industria que tiene establecida el señor Perigault.

El informe del señor Avaluador dice así:

"En atención a su atento oficio número 177-ged de fecha de ayer, tengo el agrado de comunicarle que comisioné a un empleado de esta Oficina para que hiciera la averiguación del caso, informándome luego, que el señor Eustorgio Perigault tiene en calle Carlos A. Mendoza un pequeño establecimiento donde se dedica a la fabricación de Vinagres, y usa para su elaboración Acido Acético.

Permítame manifestarle que creo haber entendido que el objeto de regularizar la importación del ácido acético puro por medio de permisos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, fué el de impedir que se usara este artículo en la fabricación del vinagre artificial".
Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición formulada por el señor Eustorgio Perigault.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL**

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se registran varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 555

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 555.—Panamá, Enero 25 de 1937.

En escrito de Noviembre 15 de 1937, la sociedad denominada "Eagle Pencil Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta oficina, el registro de una marca de fábrica que una dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio sus productos.

La marca de fábrica en referencia está en las palabras distintivas "Chami" y "Santal", en escritura por un guión, así: "Chami-Santal", y se aplica sobre los mismos, o en los envases, recipientes, etc., de manera que se estime conveniente, reservándose a la sociedad el derecho de usarla en todo tiempo, color y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de ella, como sea sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han cumplido todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se aplicará en la República de Panamá, la sociedad denominada "Eagle Pencil Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Espidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2803 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2803 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 25 de 1937. Lugar: Panamá, 25 de 1937.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, la sociedad denominada "Eagle Pencil Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha obtenido el registro de una marca de fábrica de propiedad de la misma, la cual se aplicará en la República de Panamá, la sociedad denominada "Eagle Pencil Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sus productos, de cuya marca va en el presente certificado.

19, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Noviembre de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2803 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Enero de 1937.

Panamá, Enero 25 de 1937.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras "Chami" y "Santal", en escritura por un guión, así: "Chami-Santal", y se aplica sobre los efectos de comercio de la misma, reservándose a la sociedad el derecho de usarla en todo tiempo, color y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de ella, como sea sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 556

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 556.—Panamá, Enero 25 de 1937.

En escrito de Agosto 6 de 1936, el señor Eduardo Navarro, demandante, español y vecino de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica que una dicho demandante para amparar y distinguir en el comercio sus productos, de cuya marca va en el presente certificado.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta rectangular, sobre la cual se halla impresa la palabra "Columbia" en la parte superior e inferior se halla impresa la palabra "Columbia", y a través del distintivo las palabras "Columbia". La marca en referencia se aplica sobre los efectos mismos, cintas e en envases, etc., de manera que se estime conveniente, reservándose a la sociedad el derecho de usarla en todo color y tamaño, e introducir variaciones en las diferentes partes de ella, como sea sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han cumplido todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se aplicará en la República de Panamá, la sociedad denominada "Eduardo Navarro", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Espidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2804 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2864

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 28 de 1937. Caduca: Enero 28 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5064, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Eduardo Navarrete Hornero, de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio ropa para hombres, especialmente camisas de todas clases, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Agosto de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7374 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Septiembre de 1936.

Panamá, Enero 28 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta rectangular, sobre la cual se halla impresa la palabra distintiva "Urabá"; en la parte superior e inferior se encuentra el dibujo de un ramo, y a través del distintivo las palabras "Special for Columbia". La marca en cuestión se aplica sobre los efectos mismos, cintas o en cualquiera otra forma que se estime conveniente, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo color y tamaño, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5065

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5065.—Panamá, Enero 28 de 1937.

En escrito de fecha 10 de Agosto de 1936, la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, República de Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un vino medicinal de su fabricación.

La marca de fábrica en referencia consiste: 1° En una etiqueta de forma rectangular, en cuya parte superior se graba la figura de una vaca dentro de la letra "C" sobre un pedestal; y en la parte inferior se lee "Peptone Pepsiques", y las palabras distintivas "Vin de Peptone de Chapoteaut" y "Marque de Fabrique" seguidas de detalles del vino y sus propiedades. 2° Un sello redondo en donde se lee "Chapoteaut 8 Rue Vivienne Paris Pharmacia", y 3° Una banda en la que está impresa la garantía y la firma "D. Chapoteaut". La marca se aplica sobre los

efectos mismos o en los envases, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, etc., sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, República de Francia.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2865 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2865

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 28 de 1937. Caduca: Enero 28 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5065, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Etablissement Rigaud, S. A.", de París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio un vino medicinal de su fabricación, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Agosto de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7381 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Enero 28 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste: 1° En una etiqueta de forma rectangular, en cuya parte superior se graba la figura de una vaca dentro de la letra "C" sobre un pedestal; y en la parte inferior se lee "Peptone Pepsiques", y las palabras distintivas "Vin de Peptone de Chapoteaut" y "Marque de Fabrique" seguidas de detalles del vino y sus propiedades. 2° Un sello redondo en donde se lee "Chapoteaut 8 Rue Vivienne Paris Pharmacia", y 3° Una banda en la que está impresa la garantía y la firma "D. Chapoteaut". La marca se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, etc., sin que en nada se altere su carácter distintivo.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del sábado)

DIRECTOR AMISTIDES A. LINARES

OFICINA

Calle 11 Oeste N.º 2—Tel. 1931 A.
Apartado de Correos, N.º 187

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 10.00—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 24 DE 1937

(Día 27 de Enero)

Khodabax Ujmar Singh y Cia., para interior de seda, confecciones planas de hilo, etc, 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong	438.20	y batas de seda, etc, 2 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama	198.06
Khodabax Ujmar Singh y Cia., batas, kimonas y pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama	378.54	Karin Borg, balnearia, cocina, equipo y muebles, etc, 21 bultos, por vapor Valparaiso, de Gotemburgo	330.28
Julio Vos, manzanas frescas, 50 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans	122.25	R. Varyam Singh y Cia., maletas de imitación cuero, fonógrafos portátiles, etc, 7 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Yokohama	865.31
José María Boza, 15 pares de zapatos para mujer, 1 bulto, por vapor Veragua, de Unión	22.50	R. Varyam Singh y Cia., telas, pijamas y camisas de seda, etc, 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama	205.37
Abdul Kader, sobrecamas de algodón y tejidos de seda artificial, 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama	253.49	Kay Hing y Cia., cojillos para cocina, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo	111.20
C. G. de Haseth y Cia., maravilla creativa, 30 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	255.00	Cia. Panameña de Licores, barriles de madera de roble blanco, desarmados, 6 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans	30.52
Schansingh Shamohammed y Cia., telas y pañuelos de seda, sobrecamas de algodón, 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama	265.08	Antonio Fong y Cia., jamón en rebanadas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	34.00
S. A. Chaghenial, pañuelos de hilo, pañuelos y cortinas de algodón, 2 bultos, por vapor Tokai Maru, de Shanghai	376.44	David Moreno, tapones de corcho, 2 bultos, por vapor Mars, de Lisboa	58.00
J. C. Lugo, camisas y rasos de hilo, colchones de algodón, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	63.95	Chapman y Cia., Ferrador, Irrador, supositorios de glicerina, etc, por vapor Santa Clara, de Nueva York	177.13
Tropical Radio Telegraph Co., taladro eléctrico para trabajos pesados, etc, 5 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	171.79	Frank Tam, drill de algodón de color rayado, 2 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe	247.87
The Office Service Co., papel para envolver, 61 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans	77.75	M. Preciado, ungüento "Penetro", gotas y pastillas, 3 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans	49.56
The Office Service Co., máquina de calcular, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York	219.00	José Jacinto Cortés M., papel Cellophane, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York	108.00
Ezra Dabah y Cia., tejido de algodón (mantadrell), 50 bultos, por vapor Nailsea Court, de Osaka	1898.23	C. O. Mason Inc., cueros cartidos para calzado, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York	219.70
Pan American Oceanic Cruise Co., queso, 23 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	169.05	Chayo, Homann, Azrak y Cia., medias de seda natural con algodón, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	574.60
Radio Pictures of Panamá, cajas de películas, 6 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	363.89	Scadron Optical Co., estuches timbrados, cera y esmeril, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	108.62
Radio Pictures of Panamá, material de películas, y película cinematográfica, 1 bulto, por vapor Colinares, de Nueva York	618.36	Anglo Swiss Milk, harina lacteada, chocolate, etc., 14 bultos, por vapor Caribia, de Amberes	193.11
S. A. Villegas, camisas, pijamas, kimonas		Yee Hop y Cia., frazadas de algodón y tejidos de lana, 11 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe	476.79
		Ezra Dabah y Cia., mantasucia de algodón, 10 bultos, por vapor Nailsea Court, de Osaka	376.98
		Ezra Dabah y Cia., tejido de algodón (mantasucia) 15 bultos, por vapor Nailsea Court, de Osaka	565.39
		Virgilio Capriles, alambre de púa, chica, 1300 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans	1259.74
		Arturo González, leca y cola de pegar para artesanos, 4 bultos, por vapor Sonnavind, de Kobe	81.00
		Pat y Cia., papel para envolver Kraft, 50 bultos, por vapor Valparaiso, de Gotemburgo	172.52
		Yanai y Pereira, picles de hielera para fajas de estada, 1 bulto, por vapor Orotava, de Roston	291.44
		The Anglo Pacific Trading Co., licores surtidos, 24 bultos, por vapor Chateau Lalmer, de Burdeos	59.01
		The Anglo Pacific Trading Co., miniatura surtida de licores de muestra, perfumería, 2 bultos, por vapor Chateau Palmer, de Burdeos	57.17

Issac Brandon and Bros. Inc., cebollas, semillas de papa y papas, 270, por vapor Santa Rita, de Nueva York	419.50	Panamá Coca Cola Bottling Co., mantequilla en latas, 250 bultos, por vapor Akeros, de Auckland N. Z., por	4,029.63
Benjamin Chen, pastas sin semillas, 50 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	87.50	Joaquín Ruiz Alvarez, agua de quina, 2 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por	74.18
Juan Glicos, jugo de avas no fermentado, 12 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	35.75	S. Bethancourt, vasos de vidrio ordinario, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	10.00
Amershigh y Davisingh y Bros., kimonas y pijamas de seda; batas de seda, etc., 8 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	1,193.48	I. L. Salas y Compañía, barras cuadradas torcidas de acero dulce, 128 bultos, por vapor Flander, de Amsterdam, por	417.41
C. Arjansing Co., tejido de seda artificial, kimonas y pijamas de seda, etc., 5 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	580.38	J. Mahn, vaselina perfumada y carteles para propaganda, 16 bultos, por vapor Condessa, por	95.30
G. Toepfer, relojes de sobremesa, despertadores y relojes de pared, 4 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	347.20	Smoot-Beeson S. A., autos Chevrolet Deluxe, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	2,154.65
I. L. Maduro Jr., pajamas, batas, kimonas y camisas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Kwansui Marú, de Yokohama, por	630.34	Smoot-Beeson S. A., pintura Duco; repuestos para automóviles, etc., 18 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	366.49
George See, pasas secas, 25 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	47.66	Samuel Friedman Inc., medias de algodón para hombres, batas para niños etc., 4 bultos, por vapor Juno, de Barcelona, por	151.15
Alejandro Jorge, botones de nácar; anteojos, cepillos de dientes, etc., por vapor Tai Ping, de Kobe, por	748.91	C. L. Lathan, auto Nash, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	751.44
Cervecería Alemana del Pacífico, piezas, vasos, 2 bultos, por vapor Atitka, de Hamburgo, por	92.00	Wing Hing Co., cortinas de bambú contra el sol; kimonas de seda, etc., por vapor Tai Ping, de Kobe, por	250.05
Harry Nicholls, repuestos para automóviles, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	63.71	MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO	
National City Bank (H. T. Chung), pieles para calzado, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	161.13	RELACION	
Elisa de Chung, cabritillas para calzado, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	179.47	de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y siete.	
National City Bank (Elisa de Chung), satin de raso de seda, con ferro de algodón, 1 bulto por vapor Ancón, de Nueva York, por	96.00	As. 3543. Contrato celebrado en esta ciudad el 11 de Enero actual, por el cual la "United Motors Inc.", vende condicionalmente a Eneida Q. de Díaz, un carro marca Ford.	
Juan Recerna, caja de madera, uclas de adorno, cuadros, 3 bultos, por vapor Santa María, de Antofagasta, por	4.00	As. 3544. Contrato celebrado en esta ciudad el 11 de Enero actual, por el cual la "United Motors Inc.", vende condicionalmente a Henry Courville, un carro marca Ford.	
Higinio Solís, caja de madera, alcancía de conchas; cántaro, 3 bultos, por vapor Santa María, de Antofagasta, por	4.00	As. 3545. Oficio número 199 de 22 de Enero actual, del Juez Tercero Municipal, por el cual dicho funcionario decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Panamá, hasta la concurrencia de B. 250.00 perteneciente a Julio A. Orillac, a petición de Alfredo Chiari, como apoderado del Banco Nacional.	
Eusebio A. González, repuesto para radios; lámparas eléctricas, etc., 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	213.71	As. 3546. Contrato celebrado en esta ciudad el 9 de Enero actual, por el cual la "United Motor Inc." vende condicionalmente a Mortimer E. Dayton, un carro marca Ford.	
Gerardo Garrido, papel para envolver, 75 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	89.32	As. 3547. Escritura número 65, de 29 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elisa Elena Pérez, un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.	
Junta Nacional Olimpica, carteles y cartón impresos en colores, 2 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	438.32	As. 3548. Escritura número 744, de 27 de Octubre de 1953, de la Notaría Segunda, por la cual Longinos de Quvedo cancela hipoteca construida por los herederos de Antonio Enseñat a su favor, y reconoce un crédito sin hipoteca.	
Central American Plumbing Supply Co., tubería de hierro fundido etc., 1980 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	1,108.27	As. 3549. Escritura número 331, de 16 de Octubre de 1954, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional declara cancelada la hipoteca y la anticresis construidas a su favor por los herederos de Antonio Enseñat.	
Day & Night Garage Corporation, auto Chrysler Plymouth Deluxe, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Guapquil, de Nueva York, por	717.68	As. 3550. Diligencia de fianza hipotecaria, ante el Juez Segundo del Circuito de Colón, aver, constituida por Matto Fajardo a favor de la Nación, para garantizar la	
Werner Knaack, platos de cristal; objetos de vidrio para adornos, etc., 2 bultos, por vapor Caribia, de San Juan, por	429.00		
G. Toepfer, taques de madera, sin pintar ni forrar, etc., 11 bultos, por vapor Teutland, de Hamburgo, por	521.00		
W. T. Lam, muebles y costureros de mimbre; maletas de cuero, 4 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por	192.00		

excrcelación de Faustino Fajardo, sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 3551. Escritura número 76, de 30 de Noviembre de 1936, de la Notaría de Las Tablas, Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Orlando García, dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos.

As. 3552. Certificado de Marca de Fábrica número 2855, de 14 de Enero de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la Compañía Ron Bacardi S. A., con domicilio en La Habana, Cuba.

As. 3553. Escritura número 73 de 27 de Noviembre de 1936, de la Notaría de Las Tablas, Circuito de Los Santos, por la cual Pedro Díaz Pérez vende a Sebastián González, dos fincas en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 3554. Escritura número 740, de 13 de Septiembre de 1933, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Yomtob Entebi subarrienda a la Sociedad "Gargallo Hermanos y Cia.", parte de un local en la Avenida Central, de esta ciudad.

As. 3555. Escritura número 77 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Enriqueta Morales Bermúdez vende un lote situado en Bella Vista a Isaac Cecil Fidanque.

As. 3556. Escritura número 163 de 25 de Febrero de 1935, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a José Dolores Guardia.

As. 3557. Escritura número 76 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se constituye en esta ciudad la sociedad "Arturo Ah Chong y Compañía Ltda."

As. 3558. Escritura número 75 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Fidanque Hermanos e Hijos declara cancelada la deuda de Elisa Chung y remite de su gravamen prendario varias maquinarias que para garantizar dicho pago había dado en prenda Elisa Chung a favor de Fidanque Hermanos e Hijos.

As. 3559. Oficio número 1696, de 22 de Enero actual, del Juez Primero del Circuito de Colón, por el cual dicho funcionario decreta secuestro sobre siete fincas de la Sección de Colón, hasta la concurrencia de B. 27.570.18, de propiedad de Roberto Wilcox, a petición del Personero Municipal de ese Distrito, debidamente autorizado por el Consejo Municipal.

As. 3560. Escritura número 78, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la aPnamá Bella Vista Land Co., vende a José Arosemena un lote de terreno situado en esta ciudad, éste declara la construcción de una casa en dicho terreno y The National City Bank of New York cancela hipoteca.

As. 3561. Escritura número 79 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual José Arosemena S. A., constituye hipoteca a favor de Julio Anzola S. A., sobre una finca ubicada en Bella Vista de esta ciudad.

As. 3562. Escritura número 568 de 21 de Septiembre de 1935, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual María Benítez de Muñoz, vende a Ramón Benítez una finca en el Distrito de David, Chiriquí.

As. 3563. Escritura número 24 de ayer, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 3564. Escritura número 37 de 22 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 14 de los corrientes por la sociedad Italiana en Junta eGneral Ordinaria.

As. 3565. Escritura número 80, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Sinfonosa Espinosa de León constituye hipoteca a favor de Victoria Lyons y Esigenia Baquero cancela obligación hipotecaria.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRI V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

As. 3566. Escritura número 16, de 15 de Enero actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Ferruccio Bértoli, expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón.

As. 3567. Escritura número 15 de 15 de Enero actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Ferruccio Bértoli, expedido por el Juez Primero de ese mismo Circuito.

As. 3568. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez Segundo del Circuito de Colón, por la cual Mateo Fajardo constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excrcelación de Faustino Fajardo, sindicado del delito de incendiarismo.

As. 3569. Escritura número 43 de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Octavio Valencia transfiere a título de venta a Francisco Yáñez, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3570. Oficio número 43 de ayer, del Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario ordena levantar embargo sobre parte de una finca de la Sección de Panamá, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Juan Brin contra los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez.

As. 3571. Escritura número 281, de 6 de Noviembre de 1936, de la Notaría de David, Circuito de Chiriquí, por la cual Antonia Arce viuda de Serracín garantiza un préstamo con primera hipoteca a favor de Francisco Gutiérrez, sobre una finca del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 3572. Oficio número 47 de hoy, del Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Tomás Illueca a favor de la Compañía de Fuerza y Luz, sobre una finca en este Distrito.

As. 3573. Escritura número 72 de 12 de Diciembre de 1936, de la Notaría de Chitré, Circuito de Herrera, por la cual Luis Ríos Rodríguez constituye fianza hipotecaria a favor de la Nación, sobre tres casas de la ciudad de Chitré, para responder de su manejo como Juez Ejecutor de Herrera.

As. 3574. Matrícula de Comercio número 356, de 27 de Octubre de 1936, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor de la razón social de la casa "Wong Wa Cheong", con domicilio en Antón.

As. 3575. Escritura número 903, de 19 de Octubre de 1936, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cha & Co. Ltda., cambia de domicilio principal que tiene en el Distrito de Antón, al Distrito de Penonomé, y vende la Tienda de Abarrotes y Cantina, que tiene en el Distrito de Antón, a los señores Yin Kan Sang y Wong Wa Cheong, respectivamente.

As. 3576. Escritura número 206, de 30 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Distrito, por la cual el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria que a su favor constituyó Domingo de Obaldía Franceschi sobre una finca situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 3577. Escritura número 70 de 14 de Noviembre de 1936, de la Notaría de Penonomé, Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Felipe Fernández.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRI V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NOTARIA PRIMERA**

(Día 30 de Enero)

Nº 90. La Nación y el señor Ramón Morales celebran transacción sobre el reclamo que por la suma de B. 190.-026.00 viene sosteniendo dicho señor con la misma Nación en relación con el contrato número 3 de 25 de Marzo de 1929.

Nº 100. Por la cual los señores Ricardo Joaquín Alfaro y Amelia Lyons de Alfaro venden a la señora Liberaria Sarasquena de Melo y a la señorita Pahnira Sarasquena, una finca de su propiedad ubicada en La Exposición de esta ciudad, por B. 3,500.00; las compradoras constituyen hipoteca sobre la misma finca, por B. 3,000.00 a favor de The National City Bank of New York; el señor Manuel Eleuterio Piletti constituye en fiador de las deudoras, y se protocoliza un poder otorgado por los esposos Ricardo Joaquín Alfaro y Amelia Lyons de Alfaro al señor Carlos Fernando Alfaro.

Nº 101. La señorita Julia Bermúdez Icaza vende la finca 1668 ubicada en Las Sabanas de esta ciudad al señor José Medlinger, y la señora Victoria Bravo de Vicenini cancela obligación hipotecaria.

Nº 102. La señora Milda Tack de Roberts vende al señor John Pryse James una finca situada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por B. 300.00.

(Día 1º de Febrero)

Nº 103. Por la cual las señoras Berta Boyd de Berrocal y Serafina Loriclio de Millares declaran cancelada y sin valor ninguno, la Escritura número 780 de 2 de Septiembre de 1933, de la Notaría Primera de este Circuito; y la señora Boyd de Berrocal vende a la señora Loriclio de Millares los lotes 1, 2, 4, 5, 6 y 7 que forman parte de su finca número 10258 ubicada en el Distrito de Arraiján, por la suma de B. 450.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 30 de Enero)

Nº 56. Por la cual la señorita Maria Eloisa de Yeaza da en arrendamiento al señor Diego Sánchez un lote de terreno situado en este Distrito y le da opción para comprarlo.

Nº 57. Por la cual el Gobierno Nacional indemniza a los señores doctor Alejandro Vázquez Díaz, Rosario Vázquez de Hinds y Balbina Vázquez de Oppenheimer, por una expropiación de tierras, en la calle 19 Oeste y Relleno de Barroza, de esta ciudad, por B. 3,040.00.

Nº 58. Por la cual el Banco Hipotecario de Panamá, S. A., cancela obligación contraída por la señora Margarita Carbone de Alvarado.

Nº 59. Por la cual la señora Clara Rebecca Thomas de Bruno constituye obligación hipotecaria sobre su finca 7234, ubicada en El Abajo, Sabanas de esta ciudad, a favor del Presbítero Alfredo Vieta, por la suma de B. 900.00.

(Día 1º de Febrero)

Nº 60. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito al señor Joaquín Vázquez, un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, Ciénaga de Río Ciego.

Nº 61. Por la cual el señor Harry Tilden Hart otorga testamento abierto.

NACIMIENTOS

(Día 30 de Enero)

Ednay Ester Pereira, Dalys Aminta Batista, Alina Isabel Fisher, Pedro Hurrealde, Enrique Alberto Tapia.

(Día 1º de Febrero)

Ellie Manuel Clarence, Ray Stanford William, Cristina González, Idolia María, Nena Ulianora de la Rosa Alvarado, Walter Emanuel Bennett.

DEFUNCIONES

(Día 30 de Enero)

Candelario Guevara, Ana Josefa Polanco, Joaquín Wong, Isabel Branch, Regina Cedeño, Benjamin Morris, Ladislao Sosa, José Mercedes Ramos, Chu Fu Kio, Ricardo Alvarez, Gladys Echevers, Marco Chávez.

AVISOS Y EDICTOS**Aviso Oficial**

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

18—19

Aviso

A los consumidores de agua del Arvedusta Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les

ará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho,

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fué encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. En cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PAOLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

19—19

Aviso Oficial

Sobre el pago del Impuesto denominado "Fondo Obrero y del Agricultor".

El Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1937, del distrito de Panamá, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 15 de Enero hasta el 4 de Febrero inclusive, con derecho a 10% de descuento.

CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Feb. 4

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que por auto fechado el veintidós de los corrientes, di-

ca en el Juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra la sucesión de la señora Petra Paula Cajal, se ha señalado el día veintiseis de Febrero próximo, para que entre las horas legales, tenga efecto en este Tribunal el remate de la finca que se describe de la manera siguiente:

"Finca número cuarenta y ocho del Tomo diez y seis de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa en él construida, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, situadas en la Carrera de Paríen y Calle de Malambo antiguamente, hoy Calles quince y diez y seis Oeste, respectivamente, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de José Manuel García; Sur, casa de Rufina Martínez y Gerardo Loides; Este, la Calle quince Oeste, y Oeste, con propiedad de Adelfina A. de Durán. Mide seis metros cincuenta centímetros de frente, por estores metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, o sea noventa y cuatro metros cuadrados, cincuenta y siete decímetros cuadrados".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien en remate. Servirá de base para el remate la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00), que es igual a la mitad del valor catastral.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Dado en Panamá, a los treinta días de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que por resolución, fechada el día veintidos de los corrientes, dictada en el Juicio ejecutivo seguido por los señores Juan J. Amado y Roberto Jiménez contra las señoras Angélica Saturnina y Josefina Jirón, se ha señalado el día veintidos de Febrero próximo para que tenga lugar, dentro de las horas legales, el remate de la finca poseída en este Juicio. La finca en referencia de propiedad de las demandadas, es la siguiente:

"Finca número trescientos ochenta y tres, inscrita en el folio doscientos diez del Tomo sesenta del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno denominado "Páliba" situado en jurisdicción del Distrito de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Desde las orillas de la antigua Aduana de Chiriquí, Río Chiriquí arriba, hasta la quebrada Comandante, que comprenderá algo más de media legua, y por latitud de las orillas del Río Chiriquí hasta el paraje llamado Rancho Quemado que está en el camino real que viene de Panamá para Chiriquí, que distará algo más de una legua, siendo dicho terreno un linderos; y por la parte de arriba otra tanta latitud y por la vega encamandada, corriendo dichas linderos desde la boca de la quebrada Amadoriente, río arriba, hasta la quebrada Guapichilla, que distará algo más de media legua, y por la vega que está por la izquierda una tanta latitud y por la vega que está por la derecha una tanta latitud, y por la vega que está por la izquierda una tanta latitud y por la vega que está por la derecha una tanta latitud. Val. Catastral: "Veinte mil balboas". B. 20,000.00".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate. No se admitirán pujas que excedan por más de la mitad del valor catastral del bien.

No hace presente que en caso de que no se haga postura por la mitad del valor de la finca que se remata, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio, al día siguiente del fijado y en él será postura admisible cualquier suma, según el artículo 1269 del Código Judicial.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día, se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

El Secretario.

J. A. Pretell.

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para rifas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto cita, llama, y emplaza a Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el campo, en la región de El Espino de esta jurisdicción, soltero, agricultor y de religión católica, para que dentro del

término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada contra él en el juicio criminal por el delito de hurto, y que dice así:

JUZGADO MUNICIPAL.—La Chorrera, Enero 27 de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS. Contra Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad y de este vecindario se dictó el día quince del mes de Diciembre del año próximo pasado, la providencia que a continuación se copia:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre quince de mil novecientos treinta y seis. **VISTOS.** Las sumarias que se tienen a la vista fueron iniciadas el día catorce del mes de Agosto retro-próximo, por el denuncia del Alcalde de este Distrito a efecto de averiguar por el responsable o responsables del delito de hurto perpetrado en perjuicio de Encarnación Escala (a) Chon Escala en el sitio del Espino de esta jurisdicción, en la noche del día doce del mes en cita. Como autores del delito se señaló a los señores Pedro Catalino Olmedo y Pedro Rivera, quienes fueron capturados en la tarde del día trece del mismo mes de Agosto. De las diligencias practicadas resulta prueba suficiente, la que la ley requiere para el enjuiciamiento, contra Pedro Catalino Olmedo, ya que es un hombre de mala conducta en relación con delitos contra la propiedad de siete balboas

contra la propiedad, en cuyo poder encontró la policía la suma hurtada o sea la cantidad de siete balboas con setenta y cinco centésimos de balboa (B. 7.75) sin que haya podido explicar de manera satisfactoria como adquirió tal suma de dinero, y el hecho de haberse fugado de la cárcel sin que hasta la fecha se haya podido averiguar por su paradero. Por lo demás, como también se ha comprobado debidamente el cuerpo del delito, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que hay lugar a proceder criminalmente contra Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor y de religión católica, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión. Se sobresea provisionalmente a favor de Pedro Rivera. En otra providencia se señalará la fecha para la audiencia".

Se ordenó el emplazamiento del procesado por encontrarse prófugo y el edicto respectivo fué publicado en los números 7442, 7443, 7444, 7445 y 7446 de la GACETA OFICIAL, correspondiente a los días 18, 21, 22, 23 y 24 del mes de Diciembre mencionado. Después, en proveído fechado el día siete de los que cursan se declaró su rebeldía, se le nombro defensor al señor Hildefonso Mecías J. y se señaló fecha para el juicio oral de la causa, cuyo acto se verificó el día y hora señalados con el lleno de las formalidades legales de la materia.

El ministerio público es de opinión que el procesado si es responsable del delito porque se le llamó a responder en juicio, y ha pedido que se le aplique la pena de seis meses de reclusión. La defensa, por su parte, ha opinado también que su patrocinado es responsable y se allana a que el tribunal le atribuya la pena pedida para él por el Ministerio Público.

Si bien es cierto que Pedro Catalino Olmedo, negó su participación en la comisión del delito que se le atribuye, y nadie presenció cuando éste fué consumado, existe contra él la prueba documental que la Ley exige para la condena. En primer lugar figura la comprobación pluma de la preexistencia y propiedad del dinero hurtado a Encarnación Escala (a) Chon Escala. En segundo lugar, la comprobación también de su mala conducta anterior, el haberse encontrado en su poder el dinero hurtado

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

sin que haya podido explicar de manera satisfactoria el medio como lo adquirió, que no fué como él dijo, pagado por el señor Inovencio Avila en pago de la siembra de cierta cantidad de semillas de piña y, finalmente su evasión de la cárcel pública de ésta Cabecera.

La disposición infringida por Olmedo no es la contenida en el Artículo 350 del Código Penal como opina el Ministerio Público, sino la que contiene el Artículo 352, ordinal "c" de la excerta citada, ya que el delito se cometió de noche y en una casa dedicada a habitación y al comercio de abarrotes.

La calificación debe hacerse en grado medio en vista de la mala conducta anterior del procesado sin derecho a la rebaja de que trata el artículo 57 de dicho Código Penal, debido a esa circunstancia. Por tanto, el Juez Municipal que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA a Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de éste Distrito, con residencia en la región del Espino de esta jurisdicción, soltero, agricultor y de religión católica, a sufrir la pena de treinta y un mes de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y a pagar las costas procesales y demás gastos ocasionados por su rebeldía, teniendo derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta los días que estuvo detenido o sea del día trece al día dieciséis de Agosto del año próximo pasado.

Publiquese este fallo del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código de Procedimiento, y si no se interpusiere apelación consúltese.

Fundamentos de derecho: Artículo 17, 37, 38, y 352 ordinal "c" del Código Penay y Artículos 2180 y 2156 del Código Judicial.

Lease, cópiése, notifíquese y consúltese una vez publicado.—El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario, (fdo.) J. Avila Jr.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por 5 veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Avila Jr.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan Magallón, de generales desconocidas en auto, para que se presente al Juzgado en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero veinte y siete de mil novecientos treinta y siete. VISTOS: Compareció a este Tribunal José del Rosario Magallón y denunció el hurto de una novilla negra que había comprado a Agustina Magallón sindicando de este hecho a Juan Magallón. Abierta la investigación se ha comprobado lo siguiente:

1º. El cuerpo del delito con la declaración de todas las personas que conocieron este animal y con la recuperación del animal en poder de Felicia Vega de Sudrez quien la compró a la persona que aparece como sindicado. (2º. Declaración de Domingo Hernández, Luciano del Rosario, Simforiano Rodríguez, Juan Morán y Fel-

icia Vega de Sudrez en donde afirman los cuatro primeros que les consta que el sindicado vendió de su comedero la novilla negra de propiedad del denunciante y la vendió en esta ciudad a la última persona que se nombra y ésta afirma que efectivamente compró el animal a una persona que dijo llamarse Juan Magallón. 3º. Felicia de venta que le otorgó Juan Magallón a la compradora y que se encuentra agregada a los autos donde consta este contrato de compra-venta. Esta prueba basta de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial y 4º de la Ley 52 de 1919 para decretar el enjuiciamiento de la persona que aparece como sindicado. Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dicta el enjuiciamiento de Juan Magallón, de quien se sabe solamente que es natural de este Distrito, pero desconociendo actualmente su domicilio por el delito de hurto que en día y define el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada. Dispárense las partes de cinco días para presentar pruebas. Como en auto de ese auto se le nombra como defensor a Juan E. Fernández B., quien debe aceptar el cargo, jurarlo y notificarlo de este auto. El reo será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría del Tribunal por un período de doce días y una copia se publicará en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, copia que será enviada a este periódico por conducto del señor Secretario de Gobierno y Justicia. Cuando sea notificado el auto se fijará fecha para la vista oral. Cópiense y notifíquese. (fdo.) RAUL E. JARN P.—(fdo.) Felicia Tejera F., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado después de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se tendrá por notificado de lo que se antecedes y su omisión se tendrá como indicio grave en su contra siguiendo su curso como si estuviera presente, por su rebeldía de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, a pena de ser juzrados por encubridores del delito de hurto cometido por el cual se ha enjuiciado a Magallón, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley; se recurre a las autoridades del orden público y del judicial para que procedan a su captura o la ordenen si descubrieren su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte y ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar durante cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JARN P.

El Secretario,

Felicia Tejera F.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Rosá, HCE SABER:

Que en poder del señor Miguel Juan Rosencrans se ha depositado un ramo de novilla, en auto de "HURTO" de la cual talra, en las partes de la novilla, se ha encontrado a la vez un animal de la especie de la novilla, das y en el auto del hurto se ha encontrado el animal.

Que esta novilla y el animal de la especie de la novilla, se ha encontrado en poder de la persona que aparece como sindicado, de los artículos 190 y 191 del Código Penal, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por

el término de treinta días (30) hábiles y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Aristides Bal.

30—30

Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veintidós (22) de Febrero del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

A) A suministrar a las seis de la mañana un tercio de litro de café y cinco centavos de pan a cada preso, como desayuno;

B) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

C) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que éstos estén en buenas condiciones. Además medio platano asado, verde o maduro;

D) Los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresca;

E) A suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de la alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor

oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desearán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, 2. de Enero de 1937.

El Gobernador,

O. TERAN. A.

28—22

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una novilla como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos muescas por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicho animal tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jobal", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 4 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

18—18

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

18—18

Agencia Postal de Panamá .

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J., frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París Madrid
Avenida Central y Calle B., La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, Número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRES DE CORREOS PARA EL EXTERIOR

	Fecha	P.M.	P.M.
Habana, New York y Europa, VERAGUA...	25	11:30	12:30
Buenaventura, Tomaco, Esmeraldas, Bahía y Maná, CÉRIGO...	25	11:30	11:30
Puerto Cabezas y New Orleans, CONFESSA...	26	11:30	11:30
Habana, New York y Europa, SANTA MARIA...	26	11:30	11:30
Córdoba, ROSKOPF...	26	11:30	11:30
Palta, Trujillo, Calles, Mollendo, La Paz, Ambo...	26	11:30	11:30
San Salvador y Valparaiso, SANTA RITA...	26	11:30	11:30
Puerto Limón, QUIRIGUA...	26	11:30	11:30
San Salvador y Guatemala, SANTA ELENA...	26	11:30	11:30
Tela y New Orleans, SANTA MARTA...	26	11:30	11:30
Buenaventura, Tomaco y Guayaquil, INO...	26	11:30	11:30
Cartagena, Barranquilla, Cuzco, Puerto Ca...	26	11:30	11:30
La Guaira, Port of Spain, Barbados...	26	11:30	11:30
Port of Spain y Puerto a Puerto, FLANDERS...	26	11:30	11:30
Sancti Spiritus, Cienfuegos, PASTORES...	26	11:30	11:30
Kingston y Port of Spain, PASTORES...	26	11:30	11:30
Puerto Rico, Cienfuegos, Amagosa, San Salva...	26	11:30	11:30
San Salvador y Guatemala, PEREIRA...	26	11:30	11:30
Buenaventura, Tomaco, Esmeraldas, Bahía y Maná, MANZANER...	26	11:30	11:30
Habana, New York y Europa, QUIRIGUA...	26	11:30	11:30
Kingston, ORTEGA...	26	11:30	11:30
Puerto Cabezas y New Orleans, AMAPALA...	26	11:30	11:30
Cartagena y Barranquilla, SANTA ROSA...	26	11:30	11:30
Habana, New York y Europa, SANTA LU...	26	11:30	11:30
CIA...	26	11:30	11:30
Cartagena, Barranquilla, Cuzco, Puerto Ca...	26	11:30	11:30
La Guaira, Port of Spain y Barbados...	26	11:30	11:30
CARIBIA...	26	11:30	11:30
Puerto Limón, CRYSSSEN...	26	11:30	11:30

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
Para Bocas del Toro, periódicamente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.
Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co. y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepigana, los Otagres, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para las demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Colón, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para Pueblo Nuevo, tres veces al mes (días 10, 20 y 30).

Para San Francisco de la Gubeta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pácora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sue de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SÁBADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIÉRCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinarios, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los aeropuertos ordinarios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sirve para las salidas que se harán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937

M. de J. Quijano,
Agente Postal de Panamá,